las por

con lo dispuesto

Artículo





Recurso de Revisión: R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP.
--

Sujeto Obligado: Secretaria de la Contraloría Transparencia Gubernamental.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siete de abril de dos mil veintidos
·
Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro
R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO, en materia de acceso a la información pública
interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. en lo sucesivo el recurrente, po
inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en lo sucesivo e
sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, tomando er
consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con número de folio 201181821000004, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

"1. Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de aquella Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado), que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal, monto del Anteproyecto de Presupuesto presentado, el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, Monto Ejercido Anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto presentado ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la





Secretaría de Finanzas o su equivalente y Monto Ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021.

2. Solicito proporcione el importe mensual de los ingresos Estimados, el importe mensual de los Ingresos Recaudados y percibidos, el monto mensual del Presupuesto Anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y el Presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar de acuerdo al Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control (En el caso de con una Ley Estatal de Derechos y que cuente con el Derecho de cobro por concepto de retención de recursos de 5 al millar Estatal, deberá incluirse de manera por separado en el mismo formato Excel), de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de la Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado)". (Sic).

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio número SCTG/SCST/DT/179/2021, de esa misma fecha, signado por el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó copia del memorándum número SCTG/DA/149/2021, signado por el Lic. Abraham González Ramírez, Director Administrativo, ambos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los siguientes términos:

"Oficio No. SCTG/SCST/DT/179/2021 Exp/1232/GA/2021 Asunto: Respuesta a su solicitud Tlalixtax de Cabrera, Oaxaca, 24 de septiembre de 2021.

SOLICITANTE PRESENTE.

En atención a la solicitud de acceso a la información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número 20118182100004, en donde solicita diversa información a esta Secretaría d ela Contraloría y Transparencia Gubernamental:

Derivado de lo anterior y mediante memorándum número SCTG/DA/1491/2021, suscrito por el Lic. Abraham González Ramírez, con el carácter de Director Administrativo de esta Secretaría, donde remite la información necesaria a efecto de daar contestación a su solicitud, misma que se anexaa para su concoimiento y con ello dr atención a su solicitud.

De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente respuesta podrá interponer por si o a través de su representante legal, el recurso previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparenciaa y Acceso a la Informació Públic, 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO

Página 2 de 25





Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/mi y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: http://oaxaca.infomex.org.mx; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, obien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuyo domicilio obra al final de cada página.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públic del Estado de Oaxaca vigente (...)".

Documental anexa:





SCTG Secretaría de la Contr y Transparencia Gubernamenta

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CAVZ, COVID-191

Memorándum No. SCTG/DA/1491/2021 Asunto: Atención a memorándum No. SCTG/SCST/DT/258/2021 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 23 de septiembre de 2021

Lic. José Manuel Méndez Spíndola Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia PRESENTE



En atención al memorándum SCTG/SCST/DT/258/2021, de fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública con número de follo 201181821000004, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca; me permito comunicarle lo siguiente:

Derivado del volumen de información, cuya entrega y reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, se pone a disposición del solicitante el documento en consulta directa, en un horario de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas, en plazo de 05 días contados a partir del día siguiente a su notificación, en la oficina que ocupa la Dirección Administrativa de esta Secretaria, ubicada en Ciudad Administrativa, Edificio 2, Planta Baja, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, km. 11.5, Tialixtac de Cabrera, Oaxaca.

Esto debido a la contingencia sanitaria que se sufre a nivel mundial, ya que no se cuenta con suficiente personal, en atención y seguimiento al protocolo de seguridad emitido por la Secretaria de Salud y para resguardar la seguridad e integridad del personal que acude de manera presencial a las oficinas que ocupa esta Dependencia.

Así mismo, se le exhorta al solicitante que acuda a dichas oficinas, tomar las medidas sanitarias respectivas.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Vic. Abrahamente

Atentamente

R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO





Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"NEGATIVA DE ACCESO LA INFORMACION. El sujeto obligado pretende hacer uso de asistencia física para consultar la información solicitada sin tener conocimiento que no me encuentro radicando en el estado de Oaxaca. Se interpreta negación de acceso a la información Justificando sobrecapacidad de brindar dicha información cuando la información en otras entidades de está recibiendo sin problemas por medios electrónicos, detallada y simplificadamente.

Debido a la actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia y que las solicitudes pasadas, así como los recursos de revisión ya no se muestran en el sistema, me permito nuevamente hacer uso de mi derecho de solicitar información pública a través de su portal de transparencia como parte de la Cuenta Pública.

1. Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de aquella Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado), que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal, monto del Anteproyecto de Presupuesto presentado, el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, Monto Ejercido Anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto presentado ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente y Monto Ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021

Semanas antes recibí información que no contaba con lo solicitado así que por tal motivo me permito describir, detallar, explicar y fundamentar cada punto de la solicitud de acceso a la información pública requerido, conforme a lo siguiente:

Con relación al punto número 1 de la solicitud de acceso a la información pública se desprende lo siguiente:

a) Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, correspondiente a los años 2020 y 2021 de la Secretaria de Contraloría o equivalente, que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal y monto anual del Anteproyecto de Presupuesto presentado para el caso del ejercicio fiscal 2020; y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto presentado ante la Secretaría de Finanzas; dicha información deberá entregarse en un archivo digital en formato Excel o Equivalente donde especifique la información solicitada.

Se refiere al importe presupuestal del Anteproyecto de Presupuesto interno únicamente del Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaria de Contraloría o Equivalente, sin considerar las partidas centralizadas, por lo que no deberá considerar el Anteproyecto que integra y consolida la Secretaría de Finanzas y que presenta posteriormente ante el Congreso del Estado; se solicita únicamente el importe del Anteproyecto que la Secretaria de Contraloría o Equivalente presenta ante la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior, se concluye que la Secretaria de Contraloría o Equivalente si es competente

Por lo anterior, se concluye que la Secretaria de Contraloría o Equivalente si es competente ya que se cuenta con la atribución de formular, integrar y autorizar el anteproyecto del presupuesto de egresos, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones da origen a la información o bien da lugar a su posesión, por tal motivo, se tiene la obligación de proporcionar los datos, puesto que corresponde al ámbito de competencia de esa dependencia.





01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247







b) El importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al El importe presupuestal autorizado por la Secretaria de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente, correspondiente a los años 2020 y 2021 de la Secretaria de Contraloría o Equivalente, que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal y monto anual presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente para el caso del ejercicio fiscal 2020; y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente; dicha información deberá entregarse en un archivo digital en formato Excel.

Se refiere al importe presupuestal autorizado y liberado a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas mediante oficios de autorización emitidos por la Secretaría de Finanzas, (No considerar el monto autorizado por el Congreso del Estado y que es publicado en el Presupuesto de Egresos correspondiente), debiendo considerar únicamente lo relativo al Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaria de Contraloría o Equivalente, sin considerar las partidas centralizadas.

Por lo anterior, se concluye que la Secretaria de Contraloría o Equivalente si es competente ya que la Unidad de Administración y Finanzas cuenta con la atribución de coordinar la aplicación del Presupuesto de manera conjunta con las diferentes unidades administrativas, así como elaborar e integrar los estados financieros y presupuestales y demás informes de los recursos que son transferidos a la Secretaria de Contraloría o Equivalente para su Gasto Corriente o Gasto de Operación, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones da origen a la información o bien da lugar a su posesión, por tal motivo, se tiene la obligación de proporcionar los datos, puesto que corresponde al ámbito de competencia de esa dependencia. dependencia.

c) El importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente, correspondiente a los años 2020 y 2021 de la Secretaria de Contraloría o Equivalente, que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal y monto presupuestal ejercido de manera Anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Presupuesto Ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021, y deberá entregarse en un archivo de formato Excel o similar con la información detallada.

Se refiere al importe total que ejerce del presupuestal autorizado y liberado a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas mediante oficios de autorización emitidos por la Secretaría de Finanzas, (No considerar el monto autorizado por el Congreso del Estado y que es publicado en el Presupuesto de Egresos correspondiente), debiendo considerar únicamente lo relativo al Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaria de Contraloría o Equivalente, sin considerar las partidas

Por lo anterior, se concluye que la Secretaria de Contraloría o Equivalente si es competente ya que se cuenta con la atribución de Informar permanentemente al Titular, sobre el estado que quarda el ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Secretaría así como de Controlar el presupuesto ejercido mensualmente por capítulo estatal y federal, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones da origen a la información o bien da lugar a su posesión, por tal motivo, se tiene la obligación de proporcionar los datos, puesto que corresponde al ámbito de competencia de esa dependencia.

2. Solicito proporcione el importe mensual de los ingresos Estimados, el importe mensual de los Ingresos Recaudados y percibidos, el monto mensual del Presupuesto Anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y el Presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar de acuerdo al Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control (En el caso de con una Ley Estatal de Derechos y que cuente con el Derecho de cobro por concepto de retención de recursos de 5 al millar Estatal, deberá incluirse de manera por separado en el mismo formato Excel), de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de la Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado).

Derivado de lo anterior, y por lo limitado que se encuentra el campo en donde se debe describirse de manera detallada la solicitud de acceso a la información, me permití elaborar y adjuntar un archivo en formato Excel el cual se dividió en tres pestañas (- Gasto Operativo; 5 al millar Federal y -5 al millar Estatal), para la presentación de dicha información, la cual se requirió de la misma forma a las 32 entidades de la República Mexicana, con la finalidad de realizar en el trabajo de mi tesis un cuadro comparativo con dicha información, que de no contar con la información de forma homogénea no podría generar la comparación de datos ni emitir juicios de valor y conclusiones.

(Sic)".





Cuarto. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV,V y VI 148, 150, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Licenciada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO, ordenando integrar el expediente respectivo mismo que puso a disposición de las partes que en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. - Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado presentando alegatos y ofreciendo pruebas, mediante oficio número SCTG/SCST/DT/0206/2021, de fecha veinte de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. José Manuel Méndez Spínola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los siguientes términos:







01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247



f OGAIP Oaxaca | **②** @OGAIP_Oaxaca

2920, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO*

"....Admitida la solicitud de información por el Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los Sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren: o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro media..."

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. <u>La obligación no comprende el procesamiento de la misma,</u> ni el presentaria conforma al interés del solicitante...."

De lo anterior, se logra observar que este Sujeto Obligado, le notificó oportunamente al solicitante el proceso para la consulta de dicha información, siendo el solicitante quien no quiere acudir a las oficinas de esta Secretaria con la finalidad de realizar la consulta respectiva de dicha información, además de que la propia normativa no establece la obligación de realizar el tratamiento de información, de conformidad con el artículo inmediato transcrito.

No obstante, lo anterior, es importante establecer que ese Órgano Garante, tome en consideración que aún a pesar de haber levantado la suspensión de términos para este Sujeto Obligado, y de que el Estado de Oaxaca, se encuentra en semáforo verde, la Secretaria de la Confraioría y Transparencia Gubernamental, está laborando únicamente con un 30% de personal, situación que discripcione. disminuye la capacidad para atender toda la carga de trabajo que debe desempeñar este sujeto obligado, situación que en ningún momento ha sido valorada y tomada en consideración en el presente caso, es decir, que la solicitud de acceso a la información quedo atendida con poner a disposición la información solicitada por el ahora recurrente y que así como se debe garantizar el derecho del solicitante, de igual forma se debe considerar la situación de los servidores públicos que aun a pesar de la situación de contagios, siguen laborando pero bajo estrictas medidas sanitarias, es decir que estamos en igual de situaciones tanto el recurrente como el personal de esta Secretaria, razón por la cual el recurrente puede acudir para que se la ponga a la vista la esta Secretaría, razón por la cual el recurrente puede acudir para que se le ponga a la vista la información que dio origen al presente recurso.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Honorable Autoridad Administrativa deberá desechar dicho Recurso de Revisión por ser improcedente y no existe materia para sustanciar el mismo, ya que de las constancias que obra en dicho expediente, se logra observar que en la contestación proporcionada al hoy recurrente, se puso a disposición dicha información para consulta, aciarando que en dicha Secretaria se toman en cuenta todas las medidas necesarias a efecto de evitar la propagación hacia el interior del COVID-19.

Para acreditar mi dicho, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

- 1.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.
- 2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Todo lo actuado dentro del presente expediente y de las constancias que obren en el Sistema electrónico de solicitudes.

Derivado de lo anterior, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme realizando en tiempo y forma mi manifestación en el presente expediente.

SEGUNDO: Se sobresee el presente Recurso de Revisión por ser improcedente.

TERCERO: Se admitan todos los elementos probatorios ofrecidos por el suscrito.

CUARTO: Se acuerde de conformidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ 10 DEL ES

LIC. JOSE MANUEMENDEZ SPÍNDOLA

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA DE LA CENTRA SEGO

Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO

Página 7 de 25





Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Por otro lado, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente y toda vez que el sujeto obligado en vía de alegatos se pronunció respecto a la información solicitada inicialmente, se ordenó dar vista a la parte recurrente, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniere.

Sexto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d), 88 fracción VII, y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114,

R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO

Página 8 de 25







apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, mismos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. - Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por el recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día cinco de octubre del mismo año, por las consideraciones expuestas en el resultando tercero; por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el considerando primera de la presente resolución, realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO

Página 9 de 25





"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte Recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorque respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en la Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley:
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o

R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO

Página 10 de 25







VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno al recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.





Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual establece:

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I.- Por desistimiento expreso del Recurrente:
- II.- Por fallecimiento del Recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III.- Por conciliación de las partes;
- IV.- Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia".

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que el recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. - Estudio de fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligados es correcta al poner a disposición en sus oficinas la información solicitada, o por el contrario si resulta procedente la entrega de la misma en la forma sugerida por el solicitante ahora recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En primer lugar, es necesario señalar que el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO

Página 12 de 25







La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora recurrente requirió al sujeto Obligado información relacionada con el presupuesto correspondiente al gasto operativo o gasto corriente presentado ante la Secretaría de Finanzas como anteproyecto, el importe presupuestal autorizado correspondiente al gasto operativo o gasto corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al gasto operativo o gasto corriente de los años 2020 y 2021, así como el importe mensual de ingresos estimados, ingresos recaudados y percibidos, y los correspondientes a los recursos de 5 al millar, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta resolución, dando respuesta al respecto el sujeto obligado, inconformándose el ahora recurrente con la respuesta proporcionada, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado a través de su Director Administrativo, manifestó: Derivado del volumen de información, cuya entrega y reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esa Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, se pone a disposición del solicitante el documento en consulta directa, en un horario de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas, en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente a su notificación, en la oficina que ocupa la Dirección Administrativa de esa Secretaria, ubicada en Ciudad Administrativa, Edificio 2, Planta Baja, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, Km 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

Esto debido a la contingencia sanitaria que se sufre a nivel mundial, ya que no se cuenta con suficiente personal, en atención y seguimiento al protocolo de seguridad, emitido por la Secretaría de Salud y para resguardar la seguridad e integridad del





personal que acude de manera presencial a las oficinas que ocupa esta Dependencia.

(...)"

Derivado de lo anterior el recurrente se inconformó con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los siguientes términos: "Pretende hacer uso de asistencia física para consultar la información solicitada sin tener conocimiento que no me encuentro radicando en el estado de Oaxaca. Se interpreta negación de acceso a la información Justificando sobrecapacidad de brindar dicha información cuando la información en otras entidades de está recibiendo sin problemas por medios electrónicos, detallada y simplificadamente."

Al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia reiteró su respuesta argumentado además no haber vulnerado el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que, se han realizado las gestiones necesarias, a efecto de cumplir con lo solicitado, tomando en consideración que oportunamente se le dio contestación a su solicitud de información en los plazos establecidos por la Ley en materia, en términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente.

En este sentido, es necesario realizar el análisis a la respuesta a la solicitud de información, por parte del sujeto obligado y determinar si es procedente que éste haya puesto a disposición la información en sus oficinas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO

Página 14 de 25







La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información".

Al respecto, el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en aquellos casos en que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos se podrá poner a disposición del solicitante para su consulta directa.

Sin embargo, para que se actualice dicha hipótesis, el propio artículo en cita establece que la determinación en poner la información a disposición del recurrente de manera física, es menester que el sujeto obligado funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer al recurrente esta modalidad de entrega.

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2°. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto

R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO

Página 15 de 25







legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento."

Por ende, en el presente caso la respuesta inicial del sujeto obligado, carece de la debida motivación, toda vez, que no especifica las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en consideración para determinar poner a disposición del solicitante la información requerida en sus oficinas y no en la modalidad solicitada, limitándose únicamente a expresar que derivado del volumen de la información, cuya entrega y reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esa Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, pone a disposición del solicitante la misma, debido a la contingencia sanitaria que se sufre a nivel mundial, y que en ese momento esa Secretaría no contaba con suficiente personal de acuerdo al protocolo de seguridad emitido por la Secretaría de Salud, a efecto de resguardar la seguridad e integridad del personal que acude de manera presencial a las oficinas que ocupa esa Dependencia, sin especificar en ningún momento en que consistía el protocolo implementado por esa Institución Pública, ni mucho menos hizo mención de alguna circular o acuerdo emitido por el Titular de esa Dependencia; para lo cual, le informó al solicitante que la información se proporcionaría en el estado en que se encuentra en los archivos de ese sujeto obligado y que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, además, en la respuesta otorgada, tampoco mencionó en ningún momento, el protocolo a seguir o las medidas sanitarias implementadas por el sujeto obligado en sus instalaciones, con motivo de la pandemia SARS-CoV2 (COVID 19), a efecto de que solicitante pudiera acudir a las mismas.

Así mismo, el sujeto obligado en su informe rendido en vía de alegatos, reiteró su contestación inicial en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, adicionando que en ese entonces, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, estaba laborando con un 30% del personal, debido a las medidas sanitarias implementadas por la pandemia SARS - CoV2 (COVID 19), sin que tampoco demostrara tal situación, al no anexar circular o

R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO





acuerdo alguno emitido por el titular de esa Secretaría, en el cual se haya ordenado que el personal se rotaría para el cumplimiento de sus funciones con motivo de la pandemia.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado con su respuesta inicial a la solicitud de información y en su informe rendido en vía de alegatos, no demuestra que sea dable haber ordenado poner a disposición la información requerida en sus oficinas, máxime aún, que la naturaleza de la información solicitada, es de interés general y de alcance público, en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, en relación a lo requerido por el recurrente, referente al "Gasto Operativo o Gasto Corriente", los Decretos de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, tanto para el Ejercicio Fiscal 2020, como para el Ejercicio Fiscal 2021, en sus artículos 2, fracciones XII, XXV, establecen:

"Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

. . .

XII. Clasificación por Tipo de Gasto: Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en: Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y, Participaciones;

...

XXV. Gasto Corriente: Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas;

A su vez, el artículo 46 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, dispone:

"Artículo 46. En la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Tipo de Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

Pesos

Gasto Corriente

53,925,840,894.25

R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO

Página 17 de 25







Gasto de Capital

Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos

Pensiones y Jubilaciones

Participaciones

Total General

12,169,466,381.21

3,887,656,538.97

514,739,181.30

5,510,973,028.27

76,008,676,024.00

Así, se puede establecer que el "Gasto Corriente", refiere a una parte del presupuesto total, y que además el sujeto obligado debe de contar con ella, pues corresponde a una clasificación del tipo de gasto para efectos de erogación.

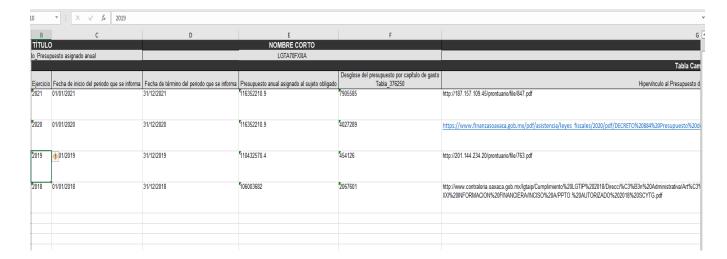
No pasa desapercibido, que la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- - -

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

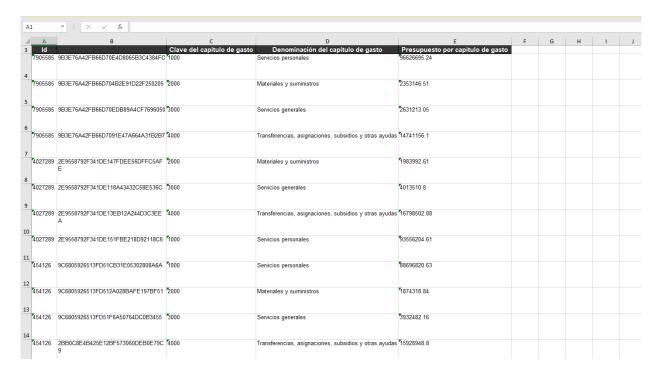
En este sentido, el sujeto obligado en su portal de transparencia tiene publicada información referente a su presupuesto anual de los años 2020 y 2021, desglosado por capítulo de gasto, como se muestra a continuación:











Por otra parte, no pasa desapercibido que la parte recurrente refirió además requerir el importe presupuestal presentado en el anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas.

Al respecto, la Ley Estatal de Planeación, en sus artículos 69 y 73, establecen:

"Artículo 69. La programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los Ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia con:

I. Las políticas del PED;

II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo Estatal en relación con los planes a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, la Ley Estatal de Presupuesto y demás disposiciones que resulten aplicables;

III. La evaluación de los planes y programas en el marco del SED, y

IV. Los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con el Gobierno Federal que desarrollen los objetivos y estrategias contenidos en los planes.

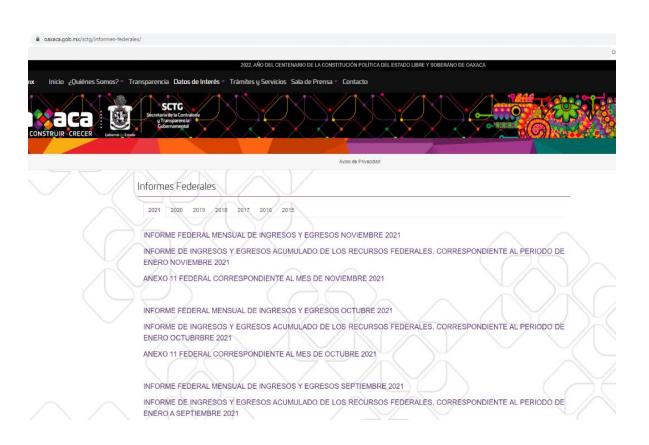
Los POA se elaborarán con base en los programas determinados por la Secretaría bajo la coordinación de sus Áreas administrativas, estimando el gasto corriente y de inversión necesario para alcanzar las metas y objetivos de su competencia."





"Artículo 73. Los POA a partir de los cuales se elaborarán los anteproyectos de presupuesto deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto."

En virtud de lo anterior puede considerarse que el importe autorizado por la Secretaría de Finanzas corresponde al presupuesto establecido en su anteproyecto, pues estos deben sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría; sin embargo, era necesario que el sujeto obligado se manifestara de manera particular sobre tal planteamiento, lo cual en el presente caso no aconteció, ahora, por lo que respecta a la información requerida referente al "importe mensual de los ingresos estimados, ingresos recaudados y percibidos, el monto mensual del presupuesto anual aprobado por la Secretaria de la Función Pública del Gobierno Federal y el presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos", se advierte que el sujeto obligado en su portal de transparencia, contenida en la liga https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/informes-federales/, tiene publicado lo siguiente:









Por lo que, es parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, consistente en la solicitud requerida, en consecuencia, resulta procedente ordenar al sujeto obligado modifique su respuesta y proporcione la información correspondiente en la modalidad solicitada.

Quinto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modifique la respuesta, a efecto de que proporcione la información solicitada de manera total y sin costo para el recurrente en su solicitud de información con número de folio 201181821000004.





Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. - Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. - Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias, a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a

R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO

Página 22 de 25







la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de esta resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modifique la respuesta, a efecto de que proporcione la información solicitada de manera total y sin costo para el recurrente en su solicitud de información con número de folio 201181821000004.

Tercero.- Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO







Cuarto.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

Quinto. - En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

Sexto. - Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente resolución.

Séptimo. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.





Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.	Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez
Comisionada.	Comisionada.
 Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.	Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda
Comision	nado.
Lic. Josué Solan	a Salmorán.
Secretario de A	Acuerdos.
Lic. Luis Alberto Pa	avón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0012/2021/SICOM/OGAIPO.

